

**DOSIERE INFORMATIVO**

**VIOLENCIA  
POLITICA**  
**CONTRA LA MUJER:**  
**ELEMENTOS PARA DETECTARLA**



# **PRESENTACIÓN**

Dado el avance en materia de paridad en la esfera pública, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) se ha incrementado, y si bien ya se cuenta con una normatividad específica que regula este tipo de conductas, aún existe un gran desconocimiento en la ciudadanía respecto a sus derechos políticos y electorales, así como la existencia de un "techo de cristal" , "techo de cemento" y "suelo pegajoso" que no permite el empoderamiento, crecimiento y desarrollo de las mujeres en la política.

En ese tenor, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) obstaculiza el empoderamiento de las mujeres y con ello se transgrede el crecimiento democrático del país.

Este Dossier Informativo de actuación es una herramienta con información relevante en materia de VPG, al establecer desde su concepto, cómo identificarla, hasta la forma de cómo presentar una denuncia para hacer efectivos los derechos de la víctima, así como la autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas en esta materia.

Tiene como objetivo orientar a las mujeres y la ciudadanía en general, para que puedan identificar las conductas constitutivas de VPG y conocer los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se puede denunciar dichos actos y las posibles sanciones que se pueden implementar, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral.

## ELEMENTOS CONCEPTUALES



### ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

### ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA?

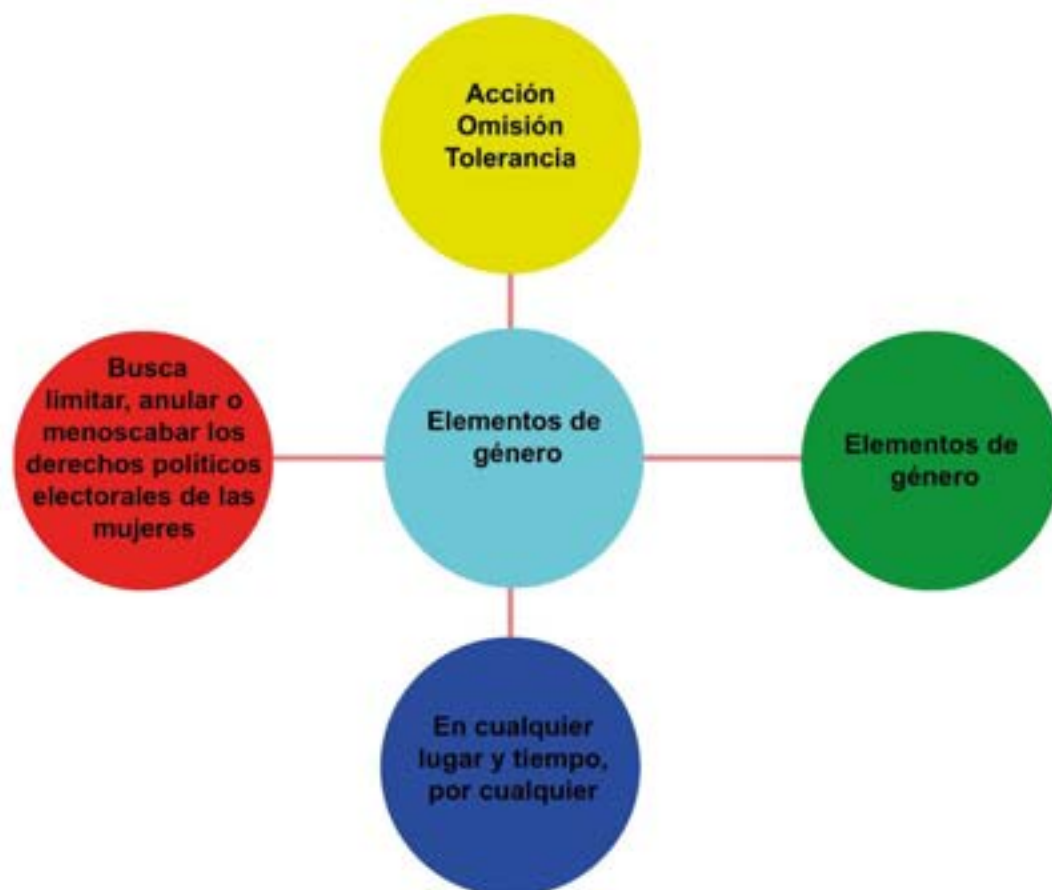
Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos y candidatas

### ¿QUÉ SE ENTIENDE POR GÉNERO?

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual

### ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO? (VPG)

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



## DONDE PUEDE OCURRIR



AMBITO PÚBLICO



AMBITO PRIVADO

## ¿QUÉ ELEMENTOS SE ENTIENDEN POR ACCIONES, OMISIONES O TOLERANCIA BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO?

Cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer

Le afecten desproporcionadamente

Tengan un impacto diferenciado en ellas

### 1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer:

Las agresiones están especialmente planificadas en contra de las mujeres por su condición de mujeres. Se dirigen hacia lo que implica lo "femenino" y los roles de tradicionalmente asignados a las mujeres.

### 2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionalmente:

Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción  
Hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujeres

### ¿Quién puede cometer VPG?

- Agentes estatales
  - Superiores jerárquicos
  - Colegas de trabajo
  - Personas dirigentes de partidos políticos
  - Militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, o representantes de estos.
  - Medios de comunicación y sus integrantes
  - Particulares o un grupo de personas
- ¿Cualquier persona o grupo?

## ¿QUÉ TIPOS DE VIOLENCIA SE PUEDEN EJERCER?



### TIPOS DE VIOLENCIA

Psicológica

Física

Sexual

Patrimonial

Económica

Verbal

Simbólica

Cualquier otra que dañe la libertad o integridad o dignidad

## ¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE VIOLENCIA POLÍTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

### LA VIOLENCIA POLÍTICA

La violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político y/o electoral, sin que se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

### VPG

En contraste, la VPG comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos políticos y electorales, incluido el ejercicio de un cargo público.

## ¿CÓMO PUEDE IDENTIFICARSE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), determinó mediante la tesis de jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO\*, que para acreditar la existencia de VPG dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

Test-Identificar elementos constitutivos de VPG\*\*



- Se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o le afecta desproporcionadamente;
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político y/o electorales de las mujeres;
- Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público;
- Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica, y
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

\*\*Jurisprudencia 21/2018. Violencia Política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político.



## ¿QUÉ CONDUCTAS PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

<p>Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres</p>	<p>Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género</p>	<p>Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades</p>
<p>Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones</p>	<p>Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso</p>	<p>Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones</p>
<p>Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad</p>	<p>Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales</p>	<p>Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género</p>
<p>Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada</p>	<p>Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos</p>	<p>Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto</p>
<p>Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos</p>	<p>Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función</p>	<p>Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad</p>
<p>Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos</p>	<p>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad</p>	<p>Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley</p>
<p>Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos</p>	<p>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad</p>	<p>Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad</p>

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VÍCTIMA Y CUÁLES SON SUS TIPOS?

**Victima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación a sus derechos humanos o de la comisión de un delito.



Persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes o derechos como consecuencia de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

**01 VÍCTIMA DIRECTA**

Familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella

**02 VÍCTIMA INDIRECTA**

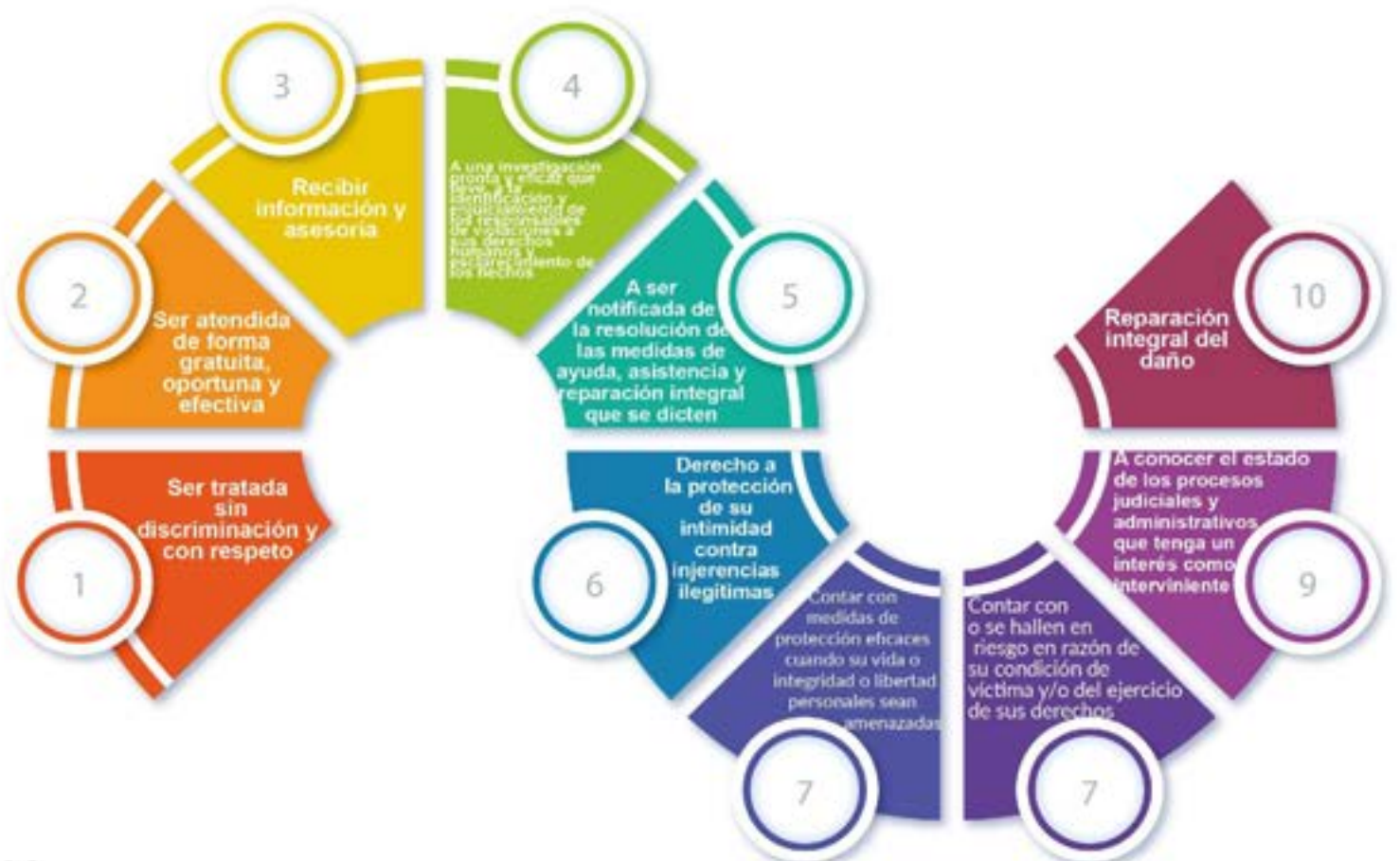
Personas físicas que corren peligro en su integridad física o derechos por prestar asistencia a la víctima

**03 VÍCTIMA POTENCIAL**

Afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos

**04 VÍCTIMA GRUPOS, COMUNIDADES U ORGANIZACIONES**

## ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS?



**Principios y garantías aplicables para la atención a víctimas**

Buena fe	No criminalizar o responsabilizar a la persona denunciante y brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia
Dignidad	Respetar la autonomía de las personas, considerarla y tratarla como fin de su actuación
Respeto y protección de las personas	No debe existir un trato desfavorable o discriminatorio, se debe evitar la revictimización
Coadyuvancia	Una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales
Confidencialidad	Garantía de secrecía y no difusión de los datos personales contenidos en las denuncias en trámite
Personal cualificado	Procedimientos sustanciados por personas capacitadas y sensibilizadas en derechos humanos
Debida diligencia	Atención con celeridad y perspectiva de género
Imparcialidad	Trato justo y ajeno a los intereses de las partes involucradas
Contradicción	Conocer, controvertir o confrontar las pruebas y oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte
Prohibición de represalias	No sufrir afectación a su esfera de derechos, por participar en una investigación relacionada con VPG
Colaboración	Todas las personas citadas en el procedimiento tienen el deber de implicarse y prestar su colaboración
Exhaustividad	Se deben realizar todas las diligencias necesarias para conocer la verdad de los hechos
Máxima protección	Medidas que garanticen la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, así como la intimidad de las víctimas directas e indirectas
Igualdad y no discriminación	Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción
Pro persona	Favorecer en todo momento la protección más amplia en sus derechos a las personas víctimas



## COMPETENCIAS PARA CONOCER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO:

Las autoridades de todos los niveles están obligadas a tutelar, en el ámbito de su competencia, las denuncias relacionadas con VPG. Dicha violencia se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Cuando se advierta que los hechos inciden en otra esfera competencial, derivado del principio de distribución de poderes, se constituye una limitante en el ámbito de actuación de la autoridad electoral.

01

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN

de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC) es el medio de impugnación en materia electoral a través del cual se solicita la protección de estos derechos, con la finalidad de restituir a la actora en el uso y goce de sus derechos.

02

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

(PES) la única vía administrativa para conocer de los casos de VPG. Su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

03

### DELITOS PENALES

Con independencia de los procedimientos señalados, es posible que los mismos hechos, también puedan constituir.

04

### JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.



## DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

<ul style="list-style-type: none"> <li>La calidad de la parte denunciante (cargo federal) y las conductas denunciadas (a través de redes sociales y de la Internet), son insuficientes para que se actualice la competencia de la autoridad electoral nacional, en la medida en que los hechos denunciados no afectan un proceso electoral federal, así como tampoco más de una entidad federativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades electorales locales tienen facultades para conocer de conductas posiblemente constitutivas de VPG, cuando se denuncian hechos que inciden de manera exclusiva o preponderante en una entidad federativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El elemento relevante para determinar la competencia de las autoridades federal y locales es la contienda electoral en la que los hechos denunciados tienen un posible impacto.</li> </ul>
--	--	---

**Para determinar la competencia para conocer de un procedimiento sancionador, ya sea a favor de la autoridad nacional o local, se deben analizar los siguientes aspectos:**

a)	b)	c)	d)
<p>Regulación de la infracción en las normativas locales;</p> 	<p>Impacto o relación con la elección que se aduce violada;</p> 	<p>Acotación de la conducta al territorio de una sola entidad federativa, y</p> 	<p>Facultad exclusiva de la autoridad nacional electoral para conocer de una conducta denunciada. Atento a lo anterior, la competencia en materia administrativa, surte a favor de la autoridad local o federal, atento a las siguientes consideraciones:</p>
			

## COMPETENCIA REGULADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL

**A)**  
OPCIÓN

Si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local,

**B)**  
OPCIÓN

La infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa,

**C)**  
OPCIÓN

No existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver, y

**D)**  
OPCIÓN

No se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más estados o con los comicios federales.

## COMPETENCIA REGULADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD FEDERAL

**A)**  
OPCIÓN

Una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales,

**B)**  
OPCIÓN

Sus efectos abarcan dos o más entidades federativas,

**C)**  
OPCIÓN

Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional,

**D)**  
OPCIÓN

Se advierten elementos que vinculen los actos con comicios federales.

## INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN EN MATERIA ELECTORAL

DENUNCIA/ PRETENSIÓN	NIVEL FEDERAL	NIVEL LOCAL
<input checked="" type="checkbox"/> Restitución de derechos	<input checked="" type="checkbox"/> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<input checked="" type="checkbox"/> Tribunales Estatales Electorales
<input checked="" type="checkbox"/> Faltas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Instituto Nacional Electoral	<input checked="" type="checkbox"/> Institutos Estatales Electorales
<input checked="" type="checkbox"/> Delitos electorales	<input checked="" type="checkbox"/> Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales	<input checked="" type="checkbox"/> Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados
<input checked="" type="checkbox"/> Conflicto intrapartidista	<input checked="" type="checkbox"/> Órganos de justicia intrapartidaria	<input checked="" type="checkbox"/> Comisiones de orden y disciplina locales

# REFERENCIAS

-El techo de cristal es una metáfora que designa un tope para la realización de la mujer en la vida pública, generado por los estereotipos y las construcciones culturales de las sociedades a través del tiempo. Este límite detiene la ascensión piramidal de las mujeres hacia puestos de alta jerarquía e impide su realización personal en la esfera del reconocimiento público (¿Qué es el techo de cristal y qué pueden hacer las empresas para impulsar la igualdad de género?, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 10 de enero de 2019).

-El techo de cemento se definiría como el que se autoimponen las mujeres que deciden no querer promocionar por el alto coste personal y familiar que va a tener el nuevo puesto (Chinchilla et al., 2005).

-Artículo 5 fr. IV, de la LGAMVLV, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

-Tesis XXIII/2008. Propaganda política y electoral. No debe contener expresiones que induzcan a la violencia.  
[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf), P. 71.

-<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>

-1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.). IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNADISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.

- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las personas cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. (Art. 5, fracción VII. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

-6 informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Consultable en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20)

-Artículo 20 Bis. Ley general de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 3, inciso k. Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.

-Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 71.

-Véase el SUP-JDC-1654/2016 (caso presidenta Municipal de San

Pedro Chenalhó). También es importante mencionar que existe la violencia o acoso laboral, sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que existe acoso laboral (mobbing) cuando se presentan conductas, en el entorno laboral, que tiene por objeto intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA. Tesis 1a.CCLII/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Primera Sala, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Pág. 138 Tesis Aislada (Laboral).

-Consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/302e9cb715c9a11.pdf>

-Artículos 20 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y; 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Artículos 4 y 6 fracción XIX. De la Ley General de Víctimas.

-Artículo 7, de la Ley General de Víctimas.

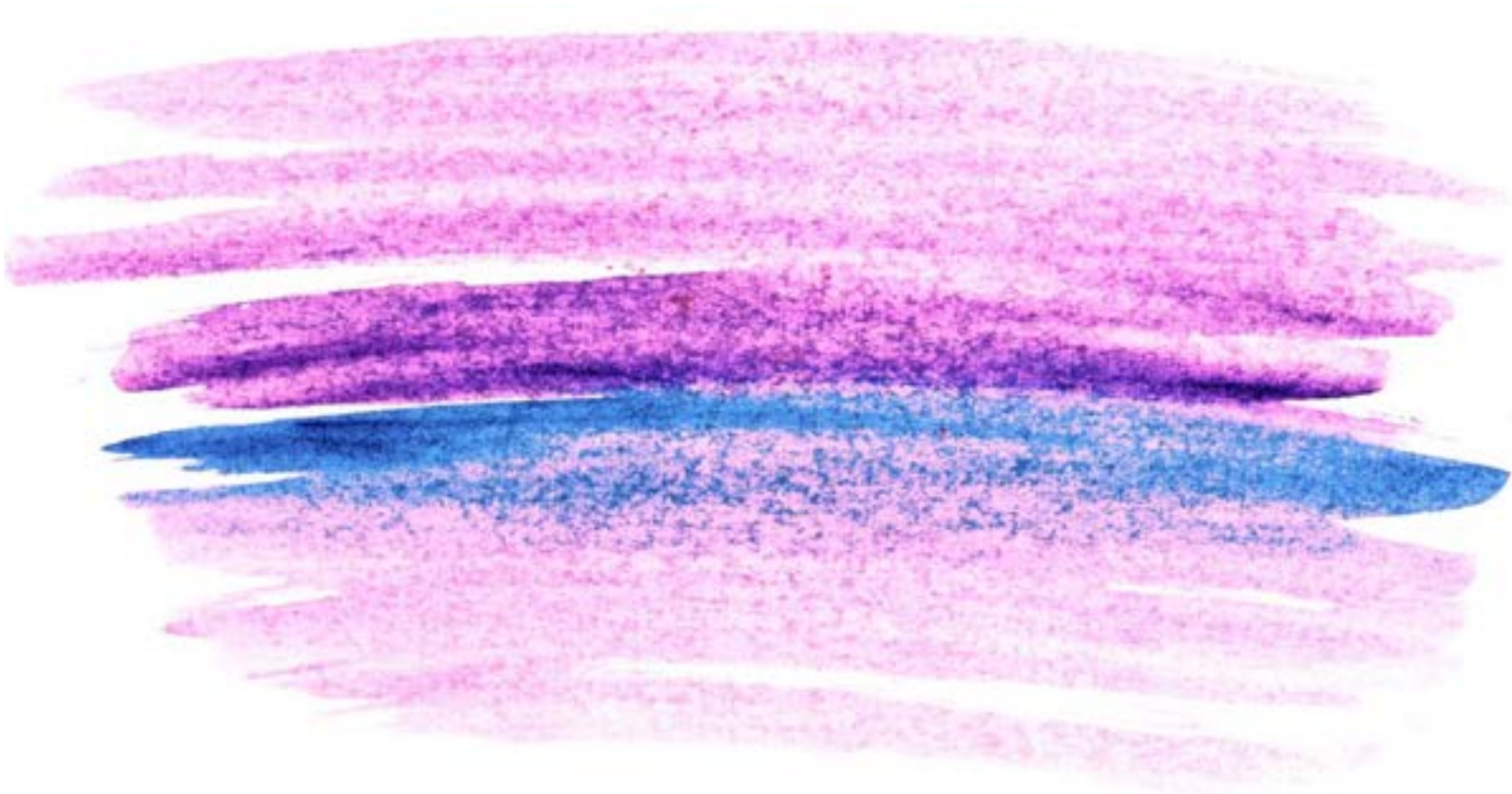
-Artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (RQyDVPG) y artículo 1 Constitucional.

-SUP-REP-0158/2020

-Artículo 442 Bis de la LGIPE.

-Aprobados en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de mediante acuerdo INE/CG517/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de noviembre de dos mil veinte, consultable en la liga electrónica \*CGor202010-28-ap-9-a.pdf (ine.mx)

-Jurisprudencia 25/2015, de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES; así como las resoluciones dictadas en los expedientes: SUP-REP-99/2020, SUP-REP-82/2020 y acumulados, SUP-AG-61/2020, SUP-AG-177/2020, SUP-AG28/2021, SRE-PSC-13/2020, SUP-REP-162/2020; SUP-REP-177/2020 y artículos 8 y 17 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.



Partido encuentro Social Morelos, presenta este Dosiere informativo de actuación, como una herramienta para identificar la Violencia Política contra la mujer en razón de genero. Es una publicación única editada por Encuentro Social Morelos. López Mateos 13, Col. San Miguel Acapatzingo, CP 62446, Cuernavaca Mor. Desarrollada e Impresa por Circulo Académico de México S.C. Avenida Insurgente Núm. 61 Col. Moctezuma Jiutepec Morelos CP. 62553, con un tiraje de mil ejemplares mas sobrantes para reposición. La información contenida en este Dosiere informativo es responsabilidad de su autor. Encuentro Social Morelos, sus órganos directivos y ejecutivos, son ajenos a las opiniones aquí presentadas.

